

429

primarse el proyecto de subvención a la Compañía Guate-
mala Nacional,

Con esto dióse por terminada la sesión.

El Presidente,

Miguel Montalvo

El Secretario,

L. E. Pizarro

Sesión ordinaria del 23 de Diciembre del 908.

Acta N.º 32

Asistieron los Señores Presidente, Vicepresidente, Almeida, Anzures, Alvarez Julio, Barral, Calisto, Carrasco, Coello, Coral, Costales, Egas, Espinosa, Galeón Julio, Galeón Miguel, Gonzalez, Iglesias, Kennedy, Marchain, Montalvo Miguel Angel, Mucos, Montedera, Moring, Orce, Ollague, Palacios, Paros, Pérez, Pagnino, Peralta, Sanchez, Serrano, Stöpper, Sanches, Vasconez, Vega, Villavicencio, Valdez, Yela y el infrascripto Secretario.

Aprobóse, por la lectura, el acta de la sesión ordinaria del 2 del actual.

En seguida fué en conocimiento de la Cámara el contrato celebrado por el Gobierno y la Compañía Nacional Comercial; de acuerdo con la moción del Sr. Miguel Angel Montalvo, con apoyo de los Señores Calisto, Egas, Ollague y Espinosa, aprobada el día anterior. Terminada la lectura de aquel documento que consta en el N.º 574 del "Registro Oficial", correspondiente al 18 de Enero del 908, el onomino Sr. Miguel Angel Montalvo expresó que el contrato no sólo era lesivo sino injusto, y que como intérprete del sentimiento general del pueblo había pedido que se lo leyese para que fuese aprobado o desaprobado, para lo que pedía pasase al estudio de una comisión. El Señor Presidente dispuso que lo estudiase la 1.ª de Hacienda, en el plazo de tres días junto con los Sres. Montalvo, Coello, Calisto y Ollague. Re-

430
ria solicitud del Sr. Don Miguel Falcomi se le concedieron veinte dias de licencia para que pudiera ausentarse, con motivo de grave enfermedad de una persona de familia. El Sr. Presidente dispuso que se comunicara la resolucian de la Cámara mientras se trata de su solicitud de licencia.

Dio's luego lectura a este informe:

Señor Presidente:

La Comisión especial designada para determinar la Ley de Régimen Municipal vigente en la República, informa: que no pudiendo haber ley reformativa sin la correspondiente ley reformada con la que forma un todo inseparable: síguese que la Ley de Régimen Municipal del año de 1878, con la Ley reformativa de 1902, constituyen la Ley vigente. La mala redacción del artº 30 de la Ley de 1902, ó la falta de una colección editada por el Ministerio de lo Interior no implica que el espíritu de la Legislación última haya sido dejar sin vigor tan importante ley.

Tal es nuestra opinión, salvo el mejor criterio de la H. Cámara. - Quito, 16 de Setiembre de 1908. - Miguel Falcomi. - Vicente Espinosa. - Luciano Corral.

Puesto en discusión dijo el Sr. Vega: Cuando manifesté mi duda acerca de la vigencia de esta ley, fue en virtud de un estudio ligero que hice entonces. Después hablando con uno de los Señores abogados de Guayaquil, me informé de que dicho Señor había manifestado al Consejo Municipal de Guayaquil la misma duda. En el Ministerio de lo Interior me informé por el Señor Subsecretario de que igualmente existían allí varias peticiones de algunos Municipios, en las que consultaban acerca de la vigencia de esta ley. Cues por estos antecedentes que es menester se proceda con acierto y que la Cámara resuelva según el informe presentado por la Comisión.

El Sr. Espinosa: Estas son los datos que hemos tomado para dar el informe: si es verdad que en la Ley de 1902 están completamente designadas las reformas a la de 1878, en el último artículo de aquella se ordena al Ministro de lo Interior hacer una nueva edición de la ley con las reformas introducidas. Esa edición no se ha hecho, de manera que la ley y las reformas a ella no forman un solo cuerpo. La Ley del 78 es la Ley principal, sobre la cual se hicieron las reformas

del 902. Por esto hemos emitido el informe en los términos heidos.

El Dor. Vega, después de pedir la lectura del artículo 30 de la Ley reformativa de la de Régimen Municipal, promulgada el 24 de Octubre del 902, dijo: Como se ve este artículo deroga expresamente, de manera total, la ley del 78. Con vista de este artículo se me ocurrió la duda; y creo que la Cámara debe prestarle su atención para subsanar cualquiera dificultad que pudiera suscitarse posteriormente.

El Dor. Miguel Angel Montalvo: Los Síndicos respectivos de las Municipalidades no han tenido dificultad de aplicar la Ley de Régimen Municipal, tomando como primitiva la Ley del 78. Entiendo que como simple reforma a esa Ley, se expresó que quedaba derogada en todo lo que estuviese en contradicción con las reformas introducidas en 1.902. Expresado esto de una manera taxativa en la última ley citada, podemos hermanar las opiniones, declarando que la Ley del 78 es la vigente, con las reformas introducidas.

El Señor Presidente: Me limitaré a una sencilla observación. Para dilucidar este punto he recurrido a la historia del establecimiento de ley. Las actas del Congreso de 1.902 no dan suficiente luz; por el contrario, encontré una moción del artículo 30 que ha pasado en esta forma, que no la tenía el proyecto primitivo. En mi concepto, sufrió un error la Comisión Reductora, y en este caso la Comisión ha persistido en lo justo al presentar el informe que se ha leído.

Cerrada la discusión, fue aprobado el informe. El Dor. Vega pidió que constase su voto negativo; y el Dor. Moscoso que se transcribiese el informe, en referencia al Señor Ministro de lo Interior. El Señor Presidente dispuso que así se hiciese.

Leyóse en seguida la siguiente moción del Dor. Coello, con apoyo de los Dores. Kennedy, Calisto, Espinosa y Señores Coral y Arcequi:

"Que después del art. 14, se agregue este inciso: "Los extranjeros domiciliados en el Ecuador y que sean propietarios de bienes raíces situados en el territorio del Estado, pueden ser elegidos Concejales Municipales. Para las Municipalidades de once Concejales, podrá elegirse hasta tres de nacionalidad extranjera, dos en las de nueve y uno en las de cinco."

Los asiáticos no están comprendidos en esta

432
Disposición.

El Dr. Bassallo: Entiendo que la moción del Dr. Coello, apoyada por varios honorables Diputados, equivale a una verdadera reconsideración, de un proyecto que el mismo doctor Coello presentó en sesiones anteriores y que fue rechazado en primera discusión. De manera que para ilustrar a la Cámara acerca de los antecedentes, pido que el Señor Secretario dé lectura al acta pertinente del acta a que me refiero, porque no comprendo cuales sean las modificaciones introducidas en el nuevo proyecto.

El Dr. Coello: Dijo que el Señor Presidente dejó de complacer los deseos del Dr. Bassallo, me permitiré observar que no es una reconsideración lo solicitado, porque si lo fuera habría principiado por presentarlo en esa forma. Cuento, como ha dicho el Dr. Bassallo, que este proyecto lo presenté con anterioridad, y con plena memoria que fue rechazado sin que se lo discutiera.

De acuerdo con los preceptos constitucionales que en el art. 58 permite se presente de nuevo un proyecto modificado, siempre que se propusiere con modificaciones, he go presente a la Cámara que no he hecho otra cosa que acogerme a esta disposición constitucional, presentando el mismo proyecto con una modificación esencial, modificación que limita el número de los extranjeros que pueden formar parte de los Municipios, y también que excluye a los de un continente entero, de tal manera que no sólo es una, sino que son dos las modificaciones introducidas, lo que pone al nuevo proyecto en el caso si que se refiere la Constitución. Con todo, si el Dr. Bassallo insiste, yo no me opongo a la lectura del acta que he solicitado, a pesar de que sería perder mucho tiempo.

Se trata de una necesidad reconocida. La prensa ha elogiado a los autores del proyecto y ha creído que la Cámara no participa de nuestras ideas de progreso y de justicia, llamando al seno de nuestros Municipios a ese elemento prestigioso y útil, que nos hace recordar los tiempos legendarios de nuestra Independencia; por que ellos ayudaron a esa obra magna de emancipación política. No se debe, pues, crear incidentes y dilatorias. Es mejor ir a la discusión en lo principal; y, si es malo el proyecto, desecharlo de una vez.

El Dr. Bassallo: Lo esencial del proyecto del Dr.

Coello, concuerda con el actual, de manera que la votación sumatoria de que no se acepten a tal o cual nacionalidad, no viene a darle el carácter requerido en la Constitución. En tal observación no es una dilatoria y es proceder según nuestras leyes y reglamentos, y como pues que estamos en el caso de una reconsideración, es necesario que procedamos con orden. Además, siento manifestar a la Cámara, que de seguro estará con mi idea, que mientras no se modifique el proyecto constitucional, la admisión de extranjeros a cargos públicos, no estará por ella. En este punto, concedido el receso hasta ver el acta a que se refería el Dr. Barsallo. Reestablecida la sesión, dióse lectura a la del día 28 de Agosto último en la que consta, como reforma a la Ley de Régimen Municipal, el proyecto de admisión de extranjeros como concejales.

El Dr. Barsallo: Con la lectura del acta que se acaba de leer, se viene en conocimiento de que es el mismo proyecto que se rechazó el que se ha presentado en forma de moción. Aquella de que no se admita a los asiáticos en el seno de los Concejos, se refiere a otra prohibición legal, a la de que éstos no pueden introducirse en la República. La modificación es accidental.

El Dr. Calisto: En este caso para no alargar más, sólo diré que si no se retira, tendría que ser rechazada por inconstitucional.

El Dr. Miguel Ángel Montalvo: Cuando se trató del proyecto que permitía a los extranjeros formar parte de los Concejos Municipales, no estuve presente. De manera que no he estado al cabo de los antecedentes. Mas como he visto los grandes beneficios prestados por los extranjeros a los Municipios, sobre todo en Guayaquil, y tomado en consideración el sentir unánime de la prensa del Ecuador entero, ya que la prensa es la voz del pueblo, estimo por la reforma, pero como esta reforma propuesta hoy está en contradicción con lo resuelto anteriormente, es necesario que la Cámara resuelva si es asunto de reconsideración o no, y caso de serlo, su aceptación sería antireglamentaria.

El Dr. Coello: Los argumentos del Dr. Barsallo han servido para robustecer los míos. Cuando se leyó por primera vez mi moción, dije que no

434
se la debía discutir, pues que era una reconsideración, por-
que era idéntica al proyecto negado. Con la lectura com-
parativa, se han demostrado que la moción presenta-
da por mí está de acuerdo con el art. 58 de la Consti-
tución, porque no sólo está modificado de modo accidental
el proyecto que se rechazó, como lo reconoce el Dor. Bar-
palló, sino también de una manera esencial, es decir en
el fondo, en los caracteres interiores de él.

No puede ser más esencial la restricción hecha
a ciertos extranjeros y el número determinado que fue-
ran formar parte de los Concejos. Pero para evitar la
pérdida de tiempo, a pesar de que estoy obligado a
conocer la Constitución y creo que el proyecto es cons-
titucional, como homenaje de consideración a la
Cámara, retiro la moción, haciendo constar que el
artículo citado en contra no basta para destruir una
idea tan patriótica que tiende a elevar esta legis-
lación al permitir a los extranjeros formar parte
de nuestros Municipios; a esos extranjeros que tan-
to ayudaron a nuestro progreso y bienestar nacional, y
a los que nos obligan los sentimientos de gratitud
muy agradecida.

Repito, pues, que retiro la moción como homenaje
a la Cámara, como he dicho, no por haber cambia-
do de opinión; porque para estos casos no se cuentan
las razones sino los votos.

Voy a concretarme de nuevo a lo discutido. Creo que
el proyecto es constitucional. Sobre todo la inconstitu-
cionalidad de una ley no la ha de declarar la opi-
nión desautorizada de quienes no conocen el derecho,
de quienes no lo profesan, no lo sienten; porque el
derecho no sólo es una ciencia sino una virtud:
esa inclinación constante del ánimo de dar a cada
uno lo suyo.

Como tengo el derecho de proponerlo, pido que se
aplazue la discusión, para presentarlo cuando a bien
tenga.

El Dor. Presidente: Para organizar la discusión, ne-
cesito saber, si es que se retira, o simplemente se sus-
pende el debate de la moción; pues en este último ca-
so debe ser hasta un día cierto y determinado.

El Dor. Coello: Pido que se suspenda hasta el día
30 del presente.

El Señor Presidente: Nos encontramos entonces con otra dificultad; que la moción se ha presentado como reformas a la Ley de Régimen Municipal, y estas reformas se discuten en tercer debate.

El Señor Coral: Si acaso el Dor. Coello insiste en retirarla, la hago mía.

El Dor. Coello: Note que el asunto va tomando un carácter odioso; con todo, ya que cuento con el valioso apoyo del Señor Coral, no la retiro.

El Dor. Espinosa: Presté mi apoyo a la moción fundamental en que permitir que los extranjeros domiciliados en el Ecuador puedan formar parte de los Concejos Cantonales, era un proyecto bien republicano; tomarlos en el número que se ha puesto en el proyecto, y tomar aquellos que tienen grandes intereses, establecimientos e industrias, es verdaderamente benéfico, porque atenderían al progreso del comercio e industrias, y por consiguiente, al porvenir de la Nación. En esta virtud presté mi apoyo a la moción, y no la retiro.

El Dor. Miguel Angel Montalvo: Sin aceptar los cargos injustos que se me hacen, no sé con que fin, tampoco tengo intención de devolverlos; porque, como manifesté ayer, no soy partidario de la ley de Calión, para devolver diénte por diénte. Manifesté que no estubo presente cuando se discutió el proyecto anterior; y como soy fiel observador de la Constitución y la ley, no quiero andar con inconsecuencias en un momento determinado. Siempre he estado reclamando el debido cumplimiento del Reglamento, y si ahora voy a subvertir el orden y a traspasar el Reglamento, sería inconsecuente, en virtud de haberse negado antes este proyecto, lo que ignoraba, por lo que retiré mi apoyo.

Como el Señor Presidente interrogara al Dor. Calisto si retiraba su apoyo y contestara negativamente, se dió lectura a la moción de orden del Señor Presidente.

El Señor Coral: He oido argumentar a varios Diputados sobre que la moción es antireglamentaria una vez que envuelve una verdadera reconsideración. Indudablemente que aquello es increíble. Los que apoyamos la moción del Dor. Coello nos fundamos en que según el art. 23 del Reglamento, éste puede reformarse en cualquier tiempo y en una sola discusión, es decir, con

436
una moción, y esto se ha llevado á la práctica no sólo una sino varias veces.

Dice el Dor. Barsallo que la moción es anticonstitucional, porque un proyecto negado en una Legislatura debe ser propuesto en la siguiente; y el mismo Dor. Barsallo ha puesto en claro que había sido modificado el texto de la moción, y por consiguiente el proyecto negado. Luego, pues, no es ni antireglamentaria, ni anticonstitucional la reforma presentada por el Dor. Cuello a la Ley de Régimen Municipal.

Por el art. 28 de la Carta Fundamental los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles y garantías que los ecuatorianos, excepto las garantías consignadas en los números 13 y 14 del artículo 26. Este último número dice: "la admisión a las funciones y empleos públicos, sin otras condiciones que las que determinan las leyes."

Aquí se sostiene que el cargo de Conajero es una función pública, y según eso los extranjeros llevados a esa categoría vendrían a ser funcionarios públicos, lo que sería contrariar la Constitución. Pero los autores de esta idea no se fijan o no quieren fijarse en la segunda parte del inciso 14, que dice sin otra condición que la determinada en las leyes. Cuáles son estas condiciones? Precisamente las que se están dictando en la Ley de Régimen Municipal.

Se tiene como precepto jurídico que una ley posterior y una especial derogan a una anterior y general. Esta no es una ley especial, pero sí una ley posterior a la Ley de Régimen Municipal que ha estado vigente.

Probadó que la moción no es antireglamentaria ni anticonstitucional, trataremos del fondo de ella. Sería bueno recurrir en nuestra imaginación algunos otros países donde se admiten en los Concejos a los extranjeros, y no sólo en los Concejos sino también en el desempeño de cargos públicos. La Ley Argentina favorece a los extranjeros y hay Gobernadores que lo son de esta clase, y los Concejos Municipales son compuestos en su totalidad de extranjeros. Nosotros no hemos ido ni podemos ir tan allá, pero sí hasta donde debe llegar todo pueblo que avanza al progreso.

En el año 1895 uno de los primeros actos del Jefe Supremo fue mirar por el engrandecimiento del pueblo

437

ecuatoriano y dictar el decreto que pido al Señor Secretario se sirva dar lectura (Se leyó el Decreto Supremo de 3 de Diciembre de 1895). Este Decreto estuvo en vigencia durante algún tiempo y pudieron verse los efectos benéficos de él; puesto que los extranjeros en el seno del Concejo no miran el lado político sino que contribuyen al engrandecimiento de los pueblos. Su derogatoria fue sin duda debida a la prevención con algún extranjero que formaba parte de uno que otro Concejo.

Volvió el General Alfaro al Poder, y teniendo en cuenta la bondad del Decreto del 95, expidió el que ruego al Señor Secretario se sirva leer (se leyó el Decreto Supremo de 19 de Enero de 1906).

La evolución de un pueblo es la evolución de una ley; hoy se la dicta, mañana se la deroga, y luego vuelve a aplicarse; pero debemos tender siempre al perfeccionamiento, ir al más allá; y así se debe permitir que en los Concejos haya extranjeros honrados y de ilustración.

Por otra parte no debemos tener miedo a los extranjeros ni considerarlos como a espantajo; tanto más cuanto que siempre hay mayoría de concejales ecuatorianos.

Este artículo debe ser aprobado con la calma y serenidad del caso, y desde ahora pido la votación nominal.

El Dor. Espinosa: El Art. 28 de la Constitución garantiza a los extranjeros el goce de los mismos derechos civiles que a los ecuatorianos, exceptuados los N.ºs 13 y 14 del art. 26, cuyo último número dice (se leyó) En el presente caso estamos discutiendo la Ley de Régimen Municipal, y es en ella donde deben establecerse las condiciones necesarias para que los extranjeros puedan ir al seno de los Concejos. En esta virtud se dice en el proyecto que hay necesidad de que posean bienes raíces, a más de otras condiciones. Si, pues, una ley secundaria debe determinar estas cualidades que exige la Constitución, es evidentemente en la ley que discutimos ahora en que deben constar ellas.

El Dor. Coello: Quiero dar una señal más profunda de la consideración que guardo a los prestigiosos miembros de esta Cámara. Si los Honorables que me han apoyado consintiesen, modificaría la moción limitando el número de extranjeros a sólo uno en los Concejos que se componen de once.

Como no fuera aceptada esta modificación, el

438
D. or. Coello, continúa: Debo manifestar que las palabras del Dr. Espinosa han venido a demostrar, de modo magistral, porque es así como debe llamarse la opinión científica de un abogado de ventajosa capacidad, como el Dr. Espinosa, quien ha manifestado, de modo indudable, que el proyecto es constitucional hasta lo sumo, y me ha complacido en oír su opinión; porque siempre se ha distinguido por su alto espíritu de justicia respecto al derecho y grandes ideas de progreso.

Voy a abundar en el mismo tema que con tanto lucimiento ha tratado el Dr. Espinosa. Nosotros tenemos perfecto derecho para interpretar la Constitución, caso de que hubiera duda acerca de sus disposiciones; y esta interpretación debe hacerse en la forma en ellas prescrita, esto es en tres discusiones. Tenemos las reglas generales de interpretación y hay que atenerse a los principios de equidad natural y predominantes en la legislación universal. Vamos a tomar el derecho más riguroso de todos, del que tanto se ha hablado en esta Cámara, cuando se discutía la Ley de Beneficencia: del Derecho canónico. Este Derecho trae esta regla: odios restringit, favores convenit ampliari; es decir, lo odioso de una disposición se ha de restringir, y lo favorable se ha de ampliar. Apliquemos esa regla del derecho más estricto al presente caso, para entenderlo en un sentido más lato.

Hay un antecedente que viene a constituir una interpretación auténtica, que estamos obligados a seguir; siento sólo no citar fecha, por no apartarme un ápice de la verdad. Cuando se trató del nombramiento de Cónsules se objetó que, según la Constitución, no podían desempeñar cargos públicos los extranjeros. Entonces el Consejo de Estado acordó que bien podrían ser, en virtud de que la Ley especial que reglamenta el servicio Consular, permite a los extranjeros el desempeño de esos cargos. En virtud de esa interpretación que debemos llamar auténtica, el Ejecutivo otorga frecuentemente patentes de Cónsules a muchos extranjeros; y así tenemos muchos Consulados que los desempeñan extranjeros. Recordaré al Cónsul de Santiago, Boston, Kingston, Panamá, Colón y San Pedro. Yo he estado en algunas de estas ciudades, y puedo

439

asegura que esos extranjeros, a pesar que desempeñan el cargo ad honorem, los sirven del mejor modo. El Consul de San Remo, cuando se trató de establecer un Hospital, dió cosa de 200.000 y tantos florinos, para una sección destinada a ecuatorianos; Por qué, pues, negar con tanto egoísmo que esos extranjeros formen parte de nuestros Concejos Cantonales? Me permito insistir en que la moción que se ha presentado es sumamente justa. Responde a una necesidad reconocida, y por tanto debe ser aprobada. Demos cuenta suelta a la pasión del progreso. No sigamos hasta aquí. Vámonos más allá a donde nuestro deseo se sacie. Los Estados Unidos fomentan la inmigración de la manera más esforzada; nosotros no tenemos capitales para hacer lo mismo, y tenemos que recurrir a medios equivalentes. Por desgracia el Senado acaba de aprobar un proyecto de Ley de Inmigración que constituye una necesidad inaplazable, y ya que nos les decimos a los extranjeros también estas breves palabras de terreno, tomariamos estos alojamientos para que vivan en ellos, como en propios establecimientos, manifestémosles nuestros afectos, dándoles parte en nuestra vida administrativa incorporándoles en los Municipios.

El Don. Espinosa: Concluiré agregando algunas palabras a lo manifestado. Los Concejales no son empleados públicos, no perciben sueldo del Erario ni de la Municipalidad. El cargo de Concejales es cargo gravoso y pesado, pues lleva sobre sí el mirar por el adelanto y progreso de la sección de la República que pertenece a cada Municipio.

El Señor Arregui: Siempre he sido partidario de dar acceso a los extranjeros en los Concejos Municipales; mas desearia que el Señor Secretario se sirva informarme si la Ley de Regimen Administrativo Interior y la Orgánica del Poder Judicial llega o no a conferir a los extranjeros el carácter de funcionarios públicos; pues sabido es que los Concejales subrogan a los Jefes Políticos, y aún a los Gobernadores, así como también en algunos casos desempeñan el cargo de Alcaldes.

El Señor Durano: En este caso puede agregarse un inciso que diga: "Los extranjeros elegidos en esta forma no podrán ejercer autoridad política ni judicial."

Leída la moción modificada, el Don. Miguel Falconí manifestó que la Cámara debía resolver pronta-

410
mente si era ó no proyecto modificado, ó el mismo que se rechazó en sesiones anteriores, á fin de proceder en orden en la discusión.

El Señor Presidente indicó que efectivamente habia modificaciones, lo que ponía á la moción en el caso final del art.º 58 de la Constitución.

En seguida el Dor. Miguel Falconi, con apoyo del Dor. Barsallo, propuso lo siguiente: Que de acuerdo con el art.º 58 de la Constitución, habiendo sido rechazado el proyecto que admitía á los extranjeros en los Concejos Municipales, se postergue la moción del Dor. Coello hasta la próxima Legislatura.

El Dor. Barsallo expresó: Yo he prestado mi apoyo, en razón de que fue lo primero que solicité haciendo presente á la Cámara que se trataba de una reconsideración de un proyecto rechazado, y no insistí porque sí la voz de los Dores. Calisto y Miguel Angel Montalvo que retiraban su apoyo. De suerte que al manifestar después los Dores. Calisto y Espinosa que no retiraban su apoyo, me parece que queda pendiente la cuestión que propuse.

El Señor Presidente pidió se diera lectura al art.º 64 del Reglamento, y luego expresó que no podía someter á debate la moción, porque al hacerlo no se acabaría nunca el debate.

El Dor. Miguel Falconi declaró que su moción era previa, pues para discutir la moción del Dor. Coello era necesario que la Cámara declarase si el proyecto estaba ó no rechazado.

El Señor Casal: Creo que el Señor Presidente ha procedido con candura, y no puede ponerse en debate la del Dor. Falconi, porque al aprobarla ó negarla implícitamente queda aprobada ó negada la del Dor. Coello; cómo se va poner en discusión como previa una moción, con solo poner las palabras "moción previa". Me extraña que un abogado distinguido de las Tribunales de Justicia como el Dor. Falconi sostenga tal afirmación.

El Dor. Vega: Ni la moción del Dor. Coello ni la del Dor. Falconi se pueden discutir. La Cámara está precisamente en el caso de declarar previamente si la moción del Dor. Coello envuelve ó no una reconsideración. En este punto el mismo Dor. Vega, con apoyo

yo del Señor Stöpper, propuso la siguiente modificación, que fue aceptada por los autores:

Que la moción diga: "que la Cámara resuelva nuevamente si la moción del Dor. Coello involucra una reconsideración del proyecto que admitía a los extranjeros en los Concejos Municipales, y que fue negado ya."

En debate, el Dor. Coello dijo: Repetiré lo que he dicho tantas veces, que lamentó no estar de acuerdo con mis colegas, más en ser siendo abogados los autores de la moción. Para negarla basta la lectura del art. 58 de la Constitución (lo leyó). El caso no es de duda: el proyecto fue negado; pero lo he propuesto con modificaciones; porque la Cámara va a negar algo que la Constitución permite? El art. 58 no habla de modificaciones esenciales, y por consiguiente, puede y debe ser admitido. No hay razón para que perdamos inútilmente el tiempo.

El Dor. Vega: Al formular mi moción me lo apruebo o me la impugno. Pero es necesario que la Cámara resuelva el punto.

El Señor Stöpper declaró que si pesar de que era partidario de los extranjeros había apoyado la moción del Dor. Bassallo, porque la del Dor. Coello involucra la reconsideración del primitivo proyecto que había presentado antes y que fue negado; razón por la cual estaba en contra de dicha moción.

El Señor Barrera: No es reconsideración, porque se acaba de ver, por el art. 58 de la Constitución, que se puede presentar nuevamente a debate un proyecto negado ya, previo cambio de forma, y esto es lo que se ha hecho ya; pues si se alterara la esencia, claro es que sería el mismo asunto el que volvería a considerarse, sino otro distinto, y no se referiría ni podía referirse al el citado artículo constitucional.

El Señor Coral: Supóngase que sea una reconsideración la que entraña la moción del Dor. Coello; pero el art. 58 dice así: "Si un proyecto de ley o decreto fuere rechazado en la Cámara de su origen, se deferirá hasta la próxima Legislatura, a no ser que se propusiere de nuevo con modificaciones."

Luego, aunque sea el mismo proyecto negado antes el que se ha propuesto hoy, como tiene las modificaciones de que habla el artículo constitucional que he

412
leído, debe discutirse, porque la Constitución es la Suprema Ley de la República, y ante ella no tiene valor alguno ni el Reglamento de la Cámara si encierra disposiciones contrarias.

El Don Coello: Yo, Señor Presidente, me permito observar que los autores de la última moción, tienen un timo convencimiento de que la reforma de la Ley de Régimen Municipal, que he propuesto, no es una reconsideración del primitivo proyecto que presenté y que fué negado, desde luego que tiene las modificaciones que exige el artículo 53 de la Ley Suprema de la República, para que un asunto desechado vuelva a considerarse por la Cámara; lo que quieren es llevarnos a un terreno más favorable para ellos, desde que si se resolviese que el proyecto envuelve una reconsideración, para la nueva resolución se necesitaría, según el Reglamento, de las dos terceras partes de los votos.

Cuando el debate, fue negada la moción del Don Vega; y continuando el debate de la del Don Coello el Señor Yela dijo: Cui bonum est un. Diputado una máxima de Derecho romano. *odia restringit, favores convenit ampliare*, máxima que no ha sido admitida por nuestra Legislación en materia civil sino en la penal, en el concepto de que lo favorable de una ley debe acogerse, pero lo odioso no debe tomarse en cuenta.

La moción es anticonstitucional, porque el artículo 28 de la Ley Suprema tiene una disposición absoluta. Soy partidario del elemento extranjero, ilustrado y honorable, porque propende al progreso de la Nación, pero la Carta Fundamental les prohíbe ejercer funciones públicas.

El Don Kennedy: Yo no sé si que atribuir tanta prevención contra los extranjeros, para que no se quieran que sean Concejales, cuando muchos de ellos son Consules, Directores de Colegios, Profesores, y algunos prestan sus servicios aun en el Ejército.

El Don Basallo: Voy a manifestar las razones que tengo para juzgar que el proyecto es anticonstitucional, y por las cuales me opongo a él, aunque sea, como soy partidario de los extranjeros.

Dice el Señor Coral que el Jefe del Estado no debería permitir que los extranjeros pudiesen ser Concejales; pero atendiendo al argumento del mayor número,

443

ha habido una mayoría de legisladores que han pensado lo contrario, cuando ambas Convenciones, la de 1896 y la de 1906, por razones que no es del caso citarlas hoy, derogaron los respectivos decretos que el General Eloy Alfaro, como Jefe Supremo de la República, había dado en favor de los extranjeros.

Queriendo, además, el Señor Corral dar una explicación a favor del proyecto, leyó el N.º 14 del artículo 26 de la Carta Fundamental, e hizo hincapié en que las condiciones de que habla dicho número podían llenarlas los extranjeros, por la declaratoria que hacía de ellas en el mismo proyecto; pero no se fija en que nuestra Constitución garantiza a los ecuatorianos - no a los extranjeros - el derecho de ejercer funciones y empleos públicos.

Por su parte el Dor. Espinosa ha manifestado que el Congreso es el llamado a interpretar la Constitución, y que eso se haría hoy al determinar las condiciones que han de llenar los extranjeros para que puedan ser Concejales; pero el art.º 6.º de la Constitución declara ser ésta la Ley Suprema de la República; y el art.º 8.º propone el modo y forma en que ha de interpretarse y reformarse, de manera que no se puede hacer interpretación ni reforma alguna a la Carta Fundamental, por una mera moción, ni en un solo debate, ni en una sola Legislatura.

Se ha dicho que hay prevención contra los extranjeros; no es esto cierto, no hay ninguna prevención, sino únicamente respeto a la Ley Fundamental de la República; pues si no se la respetase, qué sería entonces de nosotros mismos y de las instituciones que nos rigen!

El Dor. Vega: Es tan patente la anticonstitucionalidad del proyecto, que ya no es posible decir nada más al respecto. El art.º 28 de la Constitución dice: "Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los ecuatorianos; y de las garantías constitucionales, excepto las consignadas en los N.ºs 13 y 14 del artículo 26....."

Para los extranjeros no existen los números 13 y 14 del art.º 26; cómo, por tanto, ponerlos al amparo de las restricciones de que hablan las de-

nores que apoyan el proyecto?

No cabe, repito, discusión alguna, y estoy por ello en contra de la reforma que se quiere introducir a la Ley de Régimen Municipal.

El Señor Berano: Yo veo lo contrario de lo que ve el Sr. Vega. Veo la claridad en el sentido de la constitucionalidad del proyecto.

Si el artº 2º dice que los extranjeros gozarán de las mismas garantías constitucionales que los ecuatorianos, con excepción de las consignadas en los Nros 13 y 14 del artº 26, y el Nº 14 de este artículo declara la admisión a las funciones y los empleos públicos, sin otras condiciones que las que determinan las leyes, claro es que las leyes tienen que determinar las condiciones en que pueden ejercer cargo público los extranjeros, y en el presente caso en que se quiere que sean Concejales, ha de determinar la Ley de Régimen Municipal esas condiciones, y esto es, cabalmente lo que se quiere hacer con el proyecto que se discute.

Ahora, por lo que respecta a la parte benéfica; ¿quiénes nos han traído el progreso sino los extranjeros? ¿Qué distracción, qué halago tiene entre nosotros el pueblo? ¿Qué hacen nuestras Concejales? ¿Cuidan siquiera del empedrado de las calles?

En los E. E. U. U., en la Argentina, en Chile, el progreso se debe a los extranjeros, que forman parte de la población de esas naciones.

El Sr. Navarro: Yo también soy amigo de que los extranjeros puedan formar parte de nuestros Concejos Municipales, porque cuando ellos tuvieron acceso al Municipio de Quito, todo marchaba bien; pero si me permitiera observar al Señor Berano que para el empedrado de las calles no necesitamos de extranjeros, sino de dinero.

El Señor Parraño: Como Concejal que soy del Municipio de Quito, protestó contra la injuria que ha lanzado el Señor Berano; pues no se necesitan extranjeros para sólo empedrar las calles. El Señor Presidente de la Cámara que también es Presidente del Concejo Municipal de Quito, sabe perfectamente que esa Corporación hace lo que puede, en la medida de los fondos de que dispone.

Cerrado el debate, se procedió a votación nominal ⁴⁵
por solicitud de los Señores Don. Coello, Corral y Alva-
rez Julio; y el resultado fue diez y ocho votos por la
afirmativa y diez y ocho por la negativa.

Estuvieron por la moción los Señores: Coello, Nava-
ro, Espinosa, Muñoz, Iglesias, Vega, Moscoso, Carras-
qui, Egas, Calisto, Serrano, Valdez, Beralta, Villavicencio,
Sanlucas, Kennedy y Corral; y en contra de ella los Seño-
res: Carrasco, Barralho, Alvarez Julio, Parrmino, Montese-
deoca, Marchán, Almeida, Vascones, Sánchez, Costa-
les, Pérez, Palacios, Ollaque, Stopper, Falconi Miguel,
Ortiz, Falconi Julio y el Señor Presidente.

Como hubiese pasado la hora reglamentaria, el
Señor Presidente dió por terminada la sesión.

El Presidente.

Montalvo



El Secretario.

L. E. Guerrero

Sesión ordinaria del 24 de Setiembre de
1908.

- Acta N° 33 -

La declaró instalada el Señor Presidente con la con-
currencia de los Señores Vicepresidente, Almeida, Aregui,
Alvarez Julio C., Alvarez Juan, Barralho, Calisto, Carras-
co, Coello, Costales, Egas, Espinosa, Falconi Julio, Gor-
zález, Iglesias, Kennedy, Marchán, Montalvo Mi-
guel Angel, Moscoso, Monteseooca, Muñoz, Navarro,
Ortiz, Ollaque, Palacios, Carras, Pérez, Parrmino, Beralta,
Sánchez, Serrano, Stopper, Sanlucas, Vascones, Vega,
Valdez, Vela y el infrascrito Secretario, quien manifestó
que no podía darse lectura al acta de la sesión
ordinaria del día anterior por no haberla con-
cluido, por lo extenso de ella, a pesar de los es-
fuerzos que había hecho.

Dióse cuenta del oficio N° 213, de fecha 23 del